

## Variaciones en torno a las Declaraciones de Derechos Humanos<sup>1</sup>

**Fernando Miguel Pérez Herranz.**

Sociedad Asturiana de Filosofía/Universidad  
de Alicante

Me invita Román García, presidente del *Instituto de Estudios para la Paz y la Cooperación*, a reflexionar, meditar o pensar sobre los Derechos Humanos. No es solo cuestión de los conflictos que plantea su cumplimiento, me sugiere; ni de la falta de responsabilidad de los poderes que han de garantizarlos, cuestiones fundamentales y necesarias que hemos de tener presentes, sin duda; también es preciso abordarlos desde las concepciones filosóficas que se encuentran en la base de esos conflictos. A esta convocatoria me acojo, y escribiré desde la perspectiva filosófica.

La filosofía suele partir de aporías, contradicciones o inconmensurabilidades que se presentan muchas veces de manera fortuita, cuando se esperaba dar una solución a ciertos problemas, y que nos abren súbitamente perspectivas sorprendentes o insospechadas en los ámbitos conceptuales más variados. En el caso de los Derechos Humanos —es la hipótesis de partida de este ensayo—, el problema filosófico surge de la contraposición entre el carácter pretendidamente 'universal' de los Derechos y el carácter 'particular' de los poderes que han de garantizarlos. Para acotar este supuesto, dividiré mi argumentación en tres partes. La primera: exposición de los CONTEXTOS

alrededor de los que se constituye el Sujeto moderno. La segunda: presentación del primer analogado para una definición comparativa de las distintas Declaraciones Universales de Derechos Humanos. Y la tercera: variaciones que permite el concepto *Derechos Humanos*, según el criterio del concepto «conciencias *entre/sobre* conciencias».

I  
La primera parte investigará los CONTEXTOS pertinentes para una definición de *Derechos Humanos*, vinculados tanto a los sujetos<sub>1</sub> que los garantizan como a los sujetos<sub>2</sub> sobre quienes se aplican. *Contexto* procede del latín *cum texto*, que se vierte por *entrelazar* o *tejer*, utilizado por Cicerón en el ámbito del lenguaje y por Lucrecio en el de agregación de partes físicas. Son estas las dos puertas de entrada al territorio que se ha de explorar: el discurso, por un lado; el entrelazamiento de las partes implicadas, por otro. Y a esta dicotomía nos obliga la materia misma investigada. Veamos.

*Derechos Humanos* es un sintagma híbrido, resultado del cruce de dos términos inconmensurables: el concepto jurídico-local de *derecho* y el concepto filosófico-global de *humano*; de manera que no admite una definición formal o analítica, sino genética,

<sup>1</sup> Cf. F. M. Pérez Herranz, "Prólogo" a *El Esclavo, sombra de sus señor. Variaciones morfológicas en*

*torno a las Declaraciones de Derechos Humanos*, Eikasía, Oviedo, 2021.

histórica, por entrelazamiento de partes de diferente naturaleza.

Ahora bien, al presentarse el concepto de *Derechos Humanos* desconectado del resto de derechos y en forma de derechos fundamentales, inalienables, intransigibles o inviolables, ha de encontrarse por encima del resto, incluso de aquellos que se consideran también universales: derechos públicos, derechos civiles o derechos políticos; y, *a fortiori*, por encima de los derechos meramente singulares: los derechos patrimoniales, que son disponibles, negociables y alienables. Esto significa que los Derechos Humanos (DH) han de ser vinculados, en primera instancia, con las Declaraciones Universales de Derechos Humanos (DUDH), esto es, con el discurso, y no con el derecho positivo ¿Cómo plantear, entonces, una definición válida de DH?

Trataré de ir reuniendo las partes que, entrelazadas (por *symploké*), van formando los tejidos discursivo y físico de los DH. Las más decisivas en este ensayo, o más propiamente meditación, serán las siguientes:

- La cualidad material de los DH presentados en formato de Libro que, en la época moderna, sustituye a las Sagradas Escrituras y cuyo primer analogado son las Constituciones escritas.
- El modo en que los Derechos del *Hombre* neutralizan otros derechos anteriores: los Derechos de *Dios* y los Derechos de la *Naturaleza*.
- El requisito necesario para llevar a cabo una Declaración que afecte a todos los individuos del conjunto: la totalización del concepto de *ser humano* a partir del «*cierre antropológico*» de la Tierra, un proceso paralelo al de la Globalización. Estos tres contextos —Libro, Neutralización y Cierre antropológico— nos

habilitan para incorporar dos proposiciones: una formal y otra material.

- Proposición formal, según la figura retórica del *oxímoron*: conjunción de los términos *unificación*, tomado del lenguaje jurídico, y *diferenciación*, tomado del recorrido histórico de las comunidades, pueblos o naciones en los que se han de ejercer esos Derechos.
- Proposición material, según el criterio histórico de las Singularidades:<sup>2</sup> los DH fueron la respuesta discursiva a las barbaries cometidas en la Segunda Guerra Mundial que culminó la Shoah, la llamada *solución final (Endlösung)* contra judíos, gitanos, homosexuales...

Así pues, si nuestro punto de referencia es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y la definición de Derechos Humanos es genética, histórica, a partir de las diferencias entre pueblos y naciones que se cruzan en determinados espacios y tiempos, hemos de encontrar un analogado que nos oriente para establecer una definición lo más específica posible. El criterio de búsqueda propuesto en este ensayo es el siguiente: la Complejidad que se origina en el *cruce de etnias y/o de pueblos*, y que obliga a sus dirigentes a ofrecer una respuesta adecuada para encauzar la convivencia conflictiva (violencia, violaciones, torturas...) entre poblaciones (*gentes*) de diferentes lenguas y culturas. He seleccionado los *acontecimientos\** que me parecen más relevantes en la historia de Occidente: *la Colonización griega; el Cosmopolitismo estoico; el Cristianismo romano; la Hispania - frontera; la Disputa de los franciscanos sobre la Pobreza; la Monarquía Universal de los Habsburgo; la Ilustración; el Humanitarismo; la Esclavitud en América y los prisioneros de guerra...* Pues bien, entre todos ellos, me he inclinado por

posibilidades veladas, soñadas o temidas, y generar transformaciones difícilmente imaginadas; *singularidades*: acontecimientos que dan lugar a reflexiones en forma (habitualmente) de libro. Se remitirán a esta nota los términos señalados con un asterisco en el texto (\*).

<sup>2</sup> *Hechos*: acciones humanas que se recogen en documentos o reliquias; *sucesos*: hechos vividos como experiencias ordinarias; *acontecimientos*: sucesos que interrumpen la experiencia cotidiana y dejan una huella-ruptura en el psiquismo humano difícil de integrar; suelen despertar

destacar como primer analogado la discusión de los franciscanos sobre la pobreza evangélica. De esta discusión surge el Derecho subjetivo moderno que se fundamenta en un sujeto al que los franciscanos definen como *incomunicable*, que es el prototipo de las Declaraciones Universales de Derechos Humanos, según la fórmula preestablecida: «Todos nacemos libres», autónomos, individuales, hechos de una pieza, por así decir.

A partir del descubrimiento de este analogado, trataré de ofrecer una definición *combinatoria* de los DH a partir de la DUDH de 1948, por mediación del Derecho subjetivo, que cruza los dos conceptos: *Derechos y Humanos*, y que pone de manifiesto los problemas que conlleva su aplicación en todo el planeta Tierra. He propuesto cuatro preguntas derivadas de la definición combinatoria:

- a) ¿Quién, y con qué autoridad, otorga los Derechos Humanos?
- b) ¿A quién o a quiénes se aplican los Derechos Humanos?
- c) ¿Por qué hay declaración de Derechos y no de su simétrico, Obligaciones?
- d) ¿Son los Derechos Humanos transgresores de otros derechos, no menos humanos?

DE LA APORÍA AL DILEMA: Las respuestas a estas interrogaciones refuerzan la aporía de partida, la hacen más sólida, y abren un dilema, cuyos 'cuernos' conducen a situaciones límite muy sombrías: hacia el «cinismo político-jurídico», al identificar las tablas de derechos con los sistemas jurídicos de cada Estado-nación y de cada nación-Estado,<sup>3</sup> que los interpreta según sus intereses políticos, económicos e ideológicos, y expulsa a quienes no encajan en sus reglas de 'sangre y suelo': «Las perplejidades de los derechos del

hombre», en fórmula proverbial de Hannah Arendt; o hacia un mítico «imperialismo de derechos», que absorbería todo conflicto, y que conduciría necesariamente a la eliminación de la democracia y, en última instancia, daría lugar a un Totalitarismo universal para toda la Tierra, uno de los temas preferidos de los escritores de distopías. «Lo que está en la base de totalitarismo es el mito, no la utopía» (Miguel Abensour).

## II

¿Cómo salvar la aporía universal / particular? He ensayado una definición analógica que, en primer lugar, descarta que el primer analogado de la DUDH de 1948 sea la Declaración de *Derechos de Virginia* (1766) o la Declaración de *Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789), polémica en la que se mueven los intelectuales anglófilos o francófonos sobre el origen de las Declaraciones; y, en segundo lugar, lo sitúa en el concepto de *Derecho subjetivo*, resultado de la llamada «controversia sobre la pobreza evangélica» y de los «movimientos conciliaristas» que promovieron los franciscanos en el siglo XIV y que introdujeron el concepto filosófico de individuo *incomunicable*. Tanto el escotismo como el nominalismo fueron corrientes de pensamiento conocidas y enseñadas en todas las universidades, antes y después de la Reforma; también en las católicas (en Portugal: Coimbra o Evora; en España: Salamanca, Alcalá o Valencia), por lo que se nos permite la discusión racional (es decir, no la descalificación irracional) entre todas las filosofías de la época, la portuguesa y la española incluidas, y no solo entre las filosofías francesa, anglosajona o germana.

Guillermo de Ockham define el derecho como *facultas* o *potestas*, conclusión por reducción al absurdo de la defensa del privilegio de la pobreza máxima: no poseer ningún derecho. El Sujeto del Derecho

imponiéndose la forma Estado. Me referiré con el término *Nación-Estado* tanto a los imperios coloniales como a las nuevas naciones. Cf. F. Châtelet, O. Duhamel y É. Pisier, *Historia del pensamiento político*, Tecnos, Madrid, 1987.

<sup>3</sup> *Estados-nación*: soberanías vueltas hacia el exterior, comprometidas en relaciones internacionales que han desarrollado una política colonial y una expansión imperial; *naciones-Estado*: a partir de 1948, pueblos antes sometidos que han alcanzado la independencia política

subjetivo recayó en un sujeto individual, una singularidad *incomunicable*: «Ratio enim consistit in *incommunicabilitate*»; «ex *incommunicabile* proprietate».

Como cada individuo posee una libertad radical *ab initio*, este concepto de *individuo incomunicable* fue sustituyendo al concepto de *persona*, término asociado al *officium*, a la máscara con la que los hombres se presentan en el foro. Al irse puliendo el concepto, se concluirá con la definición de sujeto individual de la modernidad: el *cogito* cartesiano, el *mind* lockeano y el *ego* trascendental kantiano, verdadera piedra de toque de los desarrollos y las contradicciones de la fundamentación de los DH.

### III

En este ensayo se reclama un cambio en el concepto de Sujeto que despliega las potencias latentes que contiene el sujeto *incomunicable* de escotistas y nominales. Francisco de Vitoria definió, por inversión, al ser humano como un ser dotado del derecho de comunicación: *ius communicationis*. Mejor que como un principio del Derecho internacional, lo interpreto desde la filosofía como el primer principio autónomo moderno, no teológico, como puso de relieve hace años Luis Rodríguez Aranda, a quien siempre estaré agradecido por este regalo conceptual. Un concepto que, fertilizado por el concepto de sujeto de Edmund Husserl —que podríamos considerar la segunda gran revolución filosófica, si la primera fue la de Duns Escoto—, y que he expuesto en mi libro *Ambiguus proteus: valor, exceso y morfología*.<sup>4</sup> Un sujeto que está siendo pensado y formalizado filosóficamente en la obra de la fenomenología llamada *no estándar*, y de la que es nuestro mejor adalid Ricardo Sánchez Ortiz de Urbina, a cuya obra *Estromatología* me remito.<sup>5</sup>

Contra el tópico de que el único sujeto moderno es el *cogito* y sus desarrollos (*mind*

lockeano, *ego* trascendental kantiano...) en el ámbito de la Reforma, es obligado recordar que se formalizó otro Sujeto a partir de la experiencia del cruce de los pueblos en el ámbito hispánico: la experiencia americana, como pone de relieve el historiador inglés David Abulafia, descendiente de sefardíes, poco sospechoso de connivencias imperialistas anacrónicas. También lo han defendido jesuitas vinculados a la Teología de la Liberación, como José Aldunate, que asumen dos tradiciones sobre los derechos humanos: la tradición ilustrada, ligada a la Revolución Francesa y a la Independencia de los Estados Unidos, de corte eminentemente individualista; y la tradición americanista, que nace en Hispanoamérica con Bartolomé de las Casas y el grupo de primeros evangelizadores que pensaban como él, caracterizada por concebir los derechos a partir de los pobres.<sup>6</sup>

La cuestión no es, por tanto, qué Sujeto (quién) habita la Tierra: el *cogito*, el *mind*, el *ego trascendental*, como si fuese su propietario, su dominador, el que impone sus leyes cognoscitivas, morales y estéticas (expuestas en las tres *Críticas* kantianas), sino CÓMO HABITAR LA TIERRA. Cómo habitar la Tierra por millones de sujetos en continuo cruce (migraciones), sujetos que son morfologías que se acechan, se acosan, se vigilan... y, a la vez, se cuidan, se asisten, se amparan...; morfologías que buscan eliminar la ambigüedad en la que nacemos, escrutando una identidad que interrumpe continuamente la identidad de los otros sujetos, como la de esos otros sujetos interrumpen la nuestra. Todos los individuos combaten/combatimos por imponer y propagar su/nuestra identidad: padres, hijos, hermanos, vecinos...; y se unen/nos unimos con otros individuos para imponer su/nuestra identidad grupal sobre otras comunidades. Y así lo intentaron griegos y romanos; cristianos católicos o reformados;

<sup>4</sup> F. M. Pérez Herranz, *Ambiguus proteus: Valor, Exceso y Morfología*, Madrid, Brumaria-Eikasía, 2019.

<sup>5</sup> R. Sánchez Ortiz de Urbina, *Estromatología*, Brumaria-Eikasía, Madrid, 2014.

<sup>6</sup> J. A. de la Torre Rangel, *Alonso de la Veracruz: amparo de los indios. Su teoría y práctica jurídica*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 1998, págs. 91-92.

españoles, franceses o ingleses; norteamericanos, soviéticos o chinos...

En síntesis: el ser humano no es incomunicable *ab initio*; al contrario, el ser humano es comunicable desde que nace: los sujetos humanos envolvemos a otros sujetos como estos nos envuelven a nosotros: no nacemos ya hechos, autónomos e individuales, como insisten todas las declaraciones de Derechos, sino que nacemos aún sin habla (*in-fans*), no hablantes, escindidos entre la lengua y el habla, entre el sistema de signos y el discurso; pero aunque nacemos sin habla, nacemos *contiguos, ambiguos y comunicables*. No podríamos sobrevivir sin estar comunicados con nuestros padres, nuestros familiares, nuestros vecinos. El nivel político, que a veces parece el único real y verdadero, es posterior, secundario y artificioso (la *segunda partición de la humanidad*, dicen los fenomenólogos).

He establecido los elementos mínimos de la relación (*communicatio*) entre sujetos, en el nivel morfológico, bajo el concepto filosófico «CONCIENCIAS **ENTRE/SOBRE** CONCIENCIAS» / «CONSCIEN-TIAE INTER/SUPRA CONSCIEN-TIAE». El concepto de «conciencias *entre* conciencias» sirve de regla de comparación a la mayoría de filosofías e ideologías que hablan de la esperanza de una vida armoniosa de los seres humanos en la Tierra, una esperanza que se hace extensible incluso a las demás criaturas del universo, según la Escritura: «Habitará el lobo con el cordero, la pantera se echará con el cabrito; el novillo y el león pacerán juntos». (*Isaías 11, 6*)

Pero la realidad es que los lobos se comen a los corderos y los leones a los novillos, y que los seres humanos como sujetos están/estamos en continuo conflicto; los sujetos quieren/queremos señorear, someter o absorber a los demás sujetos definidos aquí como *conciencias*, en sentido técnico. Pues bien, desde un criterio tomado de la Topología, el ambiente global en el que realizamos nuestras operaciones vitales y productivas, he concluido que las figuras del concepto de «conciencias *sobre* conciencias» son cuatro más sus inversas:

[Vencedor / Vencido]; [Rebelde / Sumiso];

[Excluyente / Excluido]; [Protector / Protegido].

Al parametrizar estas figuras bajo el concepto *Derechos Humanos*, pueden establecerse cuatro variaciones o figuras, que reclamarán reglas diferentes, tanto de fundamentación como de aplicación y que he puesto bajo estos títulos: *La «ley de la Gracia» y la «usurpación de otras existencias posibles»* (E1); *la «ley del deseo» y los «mansos de corazón»* (E2); *el «fuero del lindo» y el «esclavo, sombra de su señor»* (H1); *el «santo patrón» y el «tercer siervo»* (H2).

Al tratar los DH desde este criterio estructural, nos apartamos del criterio acumulativo, que suele asumirse como una evidencia, un juicio analítico, un criterio que permite amontonar derechos y más derechos: de primera, segunda, tercera, cuarta generación... sin solución de continuidad (¿hay algún límite?); en estas rapsodias de derechos todos los criterios de inclusión se confunden y exigen análisis y más análisis *ad hoc* para hacer encajar los intereses de cada cual, que a menudo anulan, disuelven o emborronan a los sujetos que realmente ven negados los Derechos Humanos más elementales.

*La «ley de la Gracia» y la «usurpación de de otras existencias posibles»* (E1)

Una de las variaciones tiene como eje nuclear el don o derecho otorgado por el vencedor que, en el límite, simula su identificación con la *Gracia* que, a diferencia de la *licencia* o el *privilegio*, no es una concesión reversible. Insistiremos en que la DUDH de 1948 fue pensada y sostenida por el vencedor de la Segunda Guerra Mundial: los Estados Unidos. Las generaciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial y la Shoah, al menos hasta la nuestra, hemos de partir siempre de este punto origen, de esta catástrofe que iniciaron los europeos y que formalizaron en la «otra orilla» del Atlántico. Y su inversa, el derecho extinguido de los vencidos, cuyos proyectos y caminos posibles

a recorrer, si bien fueron usurpados por los vencedores, nunca fueron clausurados.

*La «ley del deseo» y los «mansos de corazón»* (E2)

Otra variación tiene como eje nuclear la *reivindicación* de los rebeldes, una reivindicación que, liberada del componente cósmico, religioso o moral, se irá identificando con el *Deseo*, hasta el punto de que nuestra época ha sido caracterizada por la unión, si no la soldadura, de los Derechos Humanos y el Consumo ilimitado. Y su inversa, los derechos de quienes no tienen poder o se niegan a reivindicar ante los demás su propia potencia: los sumisos.

*El «fuero del lindo» y el «esclavo, sombra de su señor»* (H1)

Una tercera variación considerará los DH como los derechos de los verdaderos hombres: los civilizados, los cristianos, los elegidos..., que excluyen a los salvajes, los paganos, los repudiados, y que simbolizaré como el *fuero del lindo*. (*Fuero* significa *jurisdicción*, pero también *presunción*, *jactancia*; y *lindo*, se toma en el sentido de *puro*, de *verdadero hombre*, como los *cristianos viejos*, concepto del que fue sinónimo). Y su inversa, los derechos de los excluidos, aquellos que trazan los límites al *Leviatán*, arrojados fuera de sus fronteras. El excluido por antonomasia es el *esclavo*, al que se le excluyó del espacio político, desde los primeros tiempos de los que tenemos testimonios sobre el comportamiento de la naturaleza humana. Sebastián de Covarrubias en su *Tesoro de la lengua castellana o española*, y no sin ironía, remite al testimonio de un curioso que advirtió que el nombre *esclavo* "pudo traer origen del toscano *ischiano*, de la palabra griega con su artículo ἡ *σχιά*, *isquía*, *umbra*, porque el esclavo es *sombra de su señor*, y ha de tener su condición, que le ha de seguir donde fuere, o detrás o adelante, como fuere mandado, y es sombra por cuanto no puede representar

persona". De este comentario he tomado el título del libro.

### *El «santo patrón» y el «tercer siervo» (H2)*

Y, en fin, la variación que se articula alrededor de los DH como protectores del resto de seres: hombres o ambientes, cuya figura por antonomasia es el *Patrón* romano, prototipo del 'santo patrón' cristiano (*patronus*, de *pater* y *onus*, carga, obligación). Y su inversa, los derechos a los que se acogen los protegidos, por la doble condición de serlo pasiva o activamente y cuyo modelo tradicional se encuentra en la parábola de Jesús conocida como el «tercer siervo». Habitualmente se interpretó como modelo de repulsa de quienes, temerosos y pusilánimes, no ponen en marcha sus capacidades; pero que admite la interpretación activa, la del protegido que se niega a participar en el mundo de la explotación, del progreso sin finalidad, y que actúa críticamente contra la actitud codiciosa del amo.

\*\*\*

Estas reflexiones son resultado de un largo recorrido tanto en el espacio: Alicante-Ávila-Asturias, como en el tiempo: del 2013 al 2020. La amable y generosa invitación para participar en el Congreso virtual titulado *De los Fundamentos de los Derechos Humanos. De los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda 2030 a los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, y organizado por *El Instituto de Estudios para la Paz y la Cooperación*, me ha servido de estímulo para sistematizar algunas conjeturas que me había ido haciendo durante estos años sobre los *Derechos Humanos*, un concepto que ocupa un lugar privilegiado en la reorganización de las Instituciones Jurídicas y Morales internacionales después de la Segunda Guerra Mundial. El fruto ha sido el libro que he titulado *El esclavo, sombra de su señor. Variaciones en torno a las Declaraciones de los Derechos Humanos*, y del que se recoge aquí su Prólogo.